

Santiago, 7 FEB. 2010

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta con fecha 8 de septiembre de 2009, por la Confederación de Sindicatos Bancarios y Afines en contra de las entidades bancarias asociadas a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., por la presunta existencia de una serie de prácticas abusivas por parte de dichas instituciones, contra los consumidores y contra sus propios trabajadores.
- 2) El informe conjunto emanado de las Divisiones Económica y Jurídica, de fecha 9 de febrero de 2010.Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en relación a la primera de las conductas denunciadas, esto es, una presunta colusión entre las entidades bancarias que se sustenta en el indicio consistente en la demora del traspaso de la rebaja de la Tasa de Política Monetaria (TPM) fijada por el Banco Central, esta Fiscalía procedió a investigar y analizar el comportamiento de dichas entidades financieras ante la rebaja de la TPM, de lo cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:
 - 1.1) Que las tasas de interés analizadas por esta Fiscalía disminuyeron en diferentes magnitudes, durante el periodo denunciado.
 - 1.2) Que el hecho que algunas de las tasas de interés promedio bajen menos que la TPM se explica por diversos factores, dentro los cuales uno de los más importantes es el factor asociado al riesgo, tanto de la economía en general como del sujeto que recibe el préstamo.
 - 1.3) Que, de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la morosidad de créditos otorgados por periodos mayores a 90 días subió en un 11% entre enero y junio de 2009, y las provisiones destinadas por la banca para afrontarla, aumentaron en un 19%, durante el mismo periodo. Lo anterior implica un aumento en el riesgo de crédito, que impide disminuciones adicionales de la tasa de interés, tal como la ha constatado el H. Tribunal de la Libre Competencia con ocasión de la Sentencia N° 15, de 2005.

- 1.4) Que, precisamente, las tasas de créditos a plazos menores a 90 días, experimentaron disminuciones incluso superiores a la de la TPM, debido a que en éstos créditos existe menor incertidumbre con respecto a la situación económica del país y del prestatario específico, que la que existe al evaluar la factibilidad de un crédito de largo plazo.
 - 1.5) Que, a mayor abundamiento, un estudio del Banco Central de Chile, de agosto de 2009, analiza el traspaso de la TPM a la tasas de interés de colocación de consumo y comerciales, abarcando todo el intervalo de tiempo dentro del cual la TPM descendió en 775 puntos base desde un máximo de 8,25% a fines de 2008 hasta 0,50% en julio de 2009. Dicho estudio concluye que las tasas de colocación habrían sido considerablemente más altas, si no hubiese disminuido la TPM, ya que el crecimiento en medidas de riesgo tuvo un impacto alcista en las tasas, por lo que la TPM ha compensado dicha alza, causada por mayor incertidumbre nacional e internacional.
 - 1.6) Que, por otro lado, en el período analizado, las instituciones bancarias registran disminuciones a las tasas de interés muy disímiles, incluso en aquellos bancos de características similares y, consecuentemente, no existen evidencias de conductas paralelas que tengan por objeto evitar el traspaso de las rebajas de la TPM.
- 2) Respecto a la segunda conducta denunciada, esto es, la existencia de una posible colusión en materia de gratificaciones al negarse bonos de desempeño a la mayoría de los trabajadores de casi todos los bancos, sin perjuicio de que no se han acompañado a esta Fiscalía antecedentes que den cuenta de un acuerdo en tal tenor, no es posible concebir a éste, por reprochable que sea, como contrario al Decreto Ley N° 211, por cuanto no incidiría en ningún elemento relevante de competencia, ni tendría la aptitud objetiva de producir un resultado contrario a la libre competencia.
 - 3) Por último, respecto de la tercera conducta denunciada, esto es, la vinculación del otorgamiento de créditos a la contratación de diversos seguros, a juicio de esta Fiscalía no resulta ilegal exigir la contratación de seguros para el otorgamiento créditos, ya que lo que prohíbe el artículo 70 del DFL 3 de 1997 -Ley General de Bancos- es condicionar el otorgamiento de créditos a la contratación de seguros a través de un corredor de seguros relacionado al banco. Por lo que, si bien es lícito que los bancos exijan como resguardo la contratación de ciertos seguros, el usuario en todo caso debe conservar la libertad de contratar el seguro exigido con aquella compañía que le ofrezca las mejores condiciones comerciales.
 - 4) Que, en consecuencia, el análisis exhaustivo realizado de los hechos denunciados, no arroja elementos que permitan a esta Fiscalía perseverar con la presente indagación.

RESUELVO:

ARCHÍVENSE los antecedentes, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

COMUNÍQUESE a la Dirección del Trabajo, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Superintendencia de Valores y Seguros para los fines que estimen pertinentes.

Comuníquese y regístrese.

Rol N° 1564-09 FNE




JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)